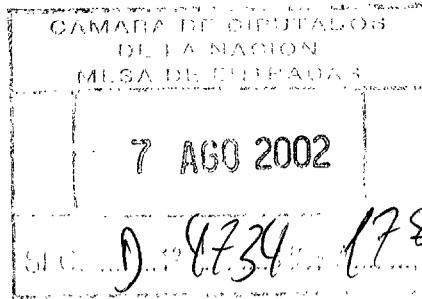


4264



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1: Sustitúyase el art. 8 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

Categoría imponible

“Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios establecidos en el art. 10 sobre el monto de las categorías que anualmente fije el Congreso Nacional en la ley de Presupuesto”.

“En caso de ejercerse más de una de las actividades indicadas en las categorías del párrafo precedente, la afiliación será única y el aporte será el correspondiente a la categoría cuyo monto sea igual al que resulte de sumar los de las categorías establecidas para cada actividad. Si de la suma resultase un monto que no corresponda a ninguna se aportará por la del monto inmediatamente inferior a dicha suma”.

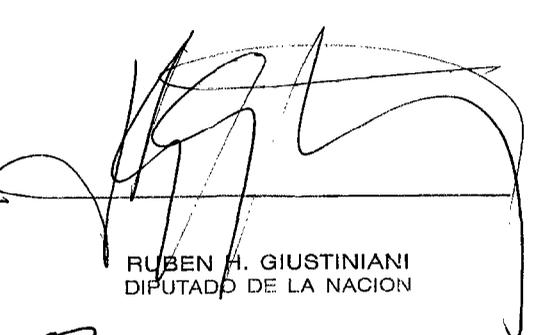
“A los efectos del cómputo de los beneficios previstos en esta ley, el monto de la categoría será considerada de idéntico modo que la remuneración del trabajador dependiente”.

“Las rebajas operadas en función del art. 188 de la presente ley serán de aplicación obligatoria al porcentual del aporte autónomo equivalente a la contribución patronal sobre la categoría respectiva”.

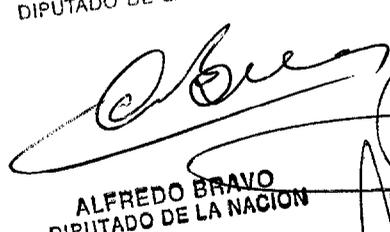
“El organismo recaudador deberá instrumentar un sistema de pago que permita ingresar aportes por períodos adelantados con bonificación. Se considerará en término el aporte efectuado dentro del mes calendario de que se trate”.

Art. 2: De forma.


Dr. HECTOR T. POLINO
 DIPUTADO DE LA NACION

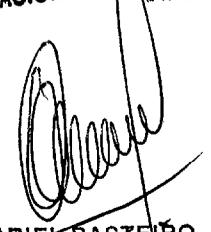

RUBEN H. GIUSTINIANI
 DIPUTADO DE LA NACION

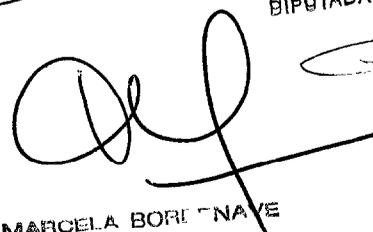

MARIA AMERICA GONZALEZ
 DIPUTADA DE LA NACION


ALFREDO BRAVO
 DIPUTADO DE LA NACION


JOSE A. VITAR
 DIPUTADO DE LA NACION


IRMA PARENTELLA
 DIPUTADA NACIONAL


ARIEL BASTEIRO
 DIPUTADO DE LA NACION


MARCELA BORINAVE
 DIPUTADA DE LA NACION


ALFREDO H. VIL'ALBA
 DIPUTADO DE LA NACION